

**ACTA**

**MESA DE CONTRATACIÓN**

**EXPTE. FGUV 2/2022**

**Fecha y hora de celebración**

19 de mayo de 2022, a las 12.30 horas.

**Lugar de celebración**

Sede de la FGUV, 6ª planta.

**Asistentes**

**Presidenta: Elena Vila Brull**, Responsable del Departamento Jurídico de la FGUV;

**Secretario: Rafael Cebriá Moscardó**, Responsable del Departamento de Administración de la FGUV;

**Vocal: Mª. Luz García Santaemilia**, Técnica del Departamento Jurídico de la FGUV.

**Orden del Día**

**1. Justificación oferta anormal**

**Se Expone**

**1. Justificación oferta anormal**

Habiéndose recibido, en tiempo y forma, documentación justificativa de la oferta anormalmente baja presentada por la entidad mercantil Prestaciones Auxiliares Valencianas, S.L., se ha emitido, en el día de hoy, y a la vista de las alegaciones presentadas, informe por la Técnica del Departamento de Administración, que se acompaña como **Anexo I**.

A este respecto una vez examinada la justificación que hace la empresa, y de conformidad con las consideraciones reflejadas en el Informe, la Mesa de Contratación acuerda, por unanimidad, requerir a la entidad mercantil Prestaciones Auxiliares Valencianas, S.L. para que, en el procedimiento de contratación que nos ocupa, justifique la percepción de la subvención del 50% del SMI alegada para todo el período de ejecución del contrato, esto es, desde abril de 2022 a marzo de 2024.

Yo, como Secretario, certifico con el Visto Bueno de la Presidenta.

---

**Vº Bº LA PRESIDENTA**

**Dª. Elena Vila Brull**

---

**EL SECRETARIO**

**D. Rafael Cebriá Moscardó**

**El presente documento coincide con el original suscrito por el Secretario con el Vº Bº de la Presidenta.**

**Expediente FGUV 2/2022**

**Informe técnico sobre la justificación de la oferta anormalmente baja presentada por la entidad mercantil PRESTACIONES AUXILIARES VALENCIANAS, S.L. en el contrato de prestación del servicio de conserjería y control de accesos en el edificio sede principal de la Fundació General de la Universitat de València, de la Comunitat Valenciana**

**ANTECEDENTES**

- I. En fecha 3 de mayo de 2022, se reunió la Mesa de Contratación con el siguiente Orden del Día:
1. Acto de Apertura documentación administrativa y oferta criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas matemáticas: FGUV 2/2022.
  2. Acto de Valoración de ofertas criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas matemáticas: FGUV 2/2022.
  3. Propuesta de adjudicación FGUV 2/2022.
- II. La entidad mercantil PRESTACIONES AUXILIARES VALENCIANAS, S.L., presentó la siguiente oferta económica:

**Abril – diciembre 2022**

<b>PRECIO/HORA CONTROLADOR/A DE ACCESOS (IVA no incluido)</b>	<b>PRECIO HORA RESPONSABLE / COORDINADOR/A DEL SERVICIO (IVA no incluido)</b>
<b>9,60 €</b>	<b>0,10 €</b>

**Enero – marzo 2023**

PRECIO/HORA CONTROLADOR/A DE ACCESOS (IVA no incluido)	PRECIO HORA RESPONSABLE / COORDINADOR/A DEL SERVICIO (IVA no incluido)
9,98 €	0,10 €

**Abril – diciembre 2023**

PRECIO/HORA CONTROLADOR/A DE ACCESOS (IVA no incluido)	PRECIO HORA RESPONSABLE / COORDINADOR/A DEL SERVICIO (IVA no incluido)
9,79 €	0,10 €

**Enero – marzo 2024**

PRECIO/HORA CONTROLADOR/A DE ACCESOS (IVA no incluido)	PRECIO HORA RESPONSABLE / COORDINADOR/A DEL SERVICIO (IVA no incluido)
10,18 €	0,10 €

Obteniendo las puntuaciones que se indican a continuación:

**Controlador/a de accesos**

Abril – diciembre 2022	Enero – marzo 2023	Abril – diciembre 2023	Enero – marzo 2024
30 puntos	10 puntos	30 puntos	10 puntos

**Responsable o coordinador/a del servicio**

Abril – diciembre 2022	Enero – marzo 2023	Abril – diciembre 2023	Enero – marzo 2024
0,187 puntos	0,0630 puntos	0,187 puntos	0,0630 puntos

**TOTAL: 80,50 puntos**

- III. La Mesa de Contratación, a la vista de las puntuaciones obtenidas por cada una de las empresas licitadoras, tanto respecto del criterio económico como del cualitativo (experiencia adicional a la mínima exigida en el PPT para el personal adscrito a la ejecución del contrato) establecidos en el Cuadro de Características del contrato, acordó, por unanimidad, “realizar la propuesta de adjudicación a favor de la empresa candidata con mejor puntuación, esto es, **PRESTACIONES AUXILIARES VALENCIANAS, S.L.**, por ser la primera clasificada al haber presentado la mejor oferta en relación calidad – precio”.

Asimismo, presumiendo que la oferta económica presentada por dicha entidad **era anormalmente baja**, de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la LCSP y en relación con la cláusula 12.6 del PCAP y el apartado 20.3 del Cuadro de Características, requirió a dicha sociedad para que justificara que con la oferta realizada era posible la correcta ejecución del servicio a contratar, mediante la presentación de información y/o documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

- IV. En fecha 10 de mayo de 2022, y dentro del plazo concedido para ello, la entidad mercantil requerida presentó escrito donde se ratifica en la proposición económica presentada y realiza una justificación de su oferta.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** – En aplicación de lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, mediante el presente Informe se trata de valorar si la entidad mercantil Prestaciones Auxiliares Valencianas, S.L., cuya oferta económica es la más ventajosa en relación calidad – precio, de acuerdo con los criterios de adjudicación previstos en el Cuadro de Características del contrato, y que es anormalmente baja, ha justificado adecuadamente la misma, y si la justificación presentada puede ser aceptada de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) o, por el contrario, debe ser excluida del procedimiento de licitación.

**SEGUNDO.** – En este sentido, la entidad mercantil presenta documento aclaratorio y justificativo de su oferta en los siguientes términos:

1. Se informa que la ejecución del contrato se realizará con su Centro Especial de Empleo (CEE) en Valencia.

A este respecto, aporta Resolución del Secretario Autonómico de Empleo y Director del Servicio Valenciano de Empleo y Formación (SERVEF), de fecha 5 de abril de 2011, de Calificación y Registro de la entidad como Centro Especial de Empleo (núm. inscripción 241).

2. Derivado de lo anterior, indica la sociedad que a las personas que vayan a realizar el servicio se les aplica el convenio colectivo de Centros Especiales de Empleo vigente, esto es, el “VIII Convenio colectivo laboral autonómico de centros, entidades y servicios de atención a personas con discapacidad de la Comunidad Valenciana” (DOGV núm. 9178, de 21.09.2021 [2021/9126]).
3. Estableciéndose en los pliegos la subrogación del personal que presta el servicio en la actualidad, alega la entidad que “debemos amortizar estos puestos que, (.../...) no tienen discapacidad y, por tanto, no podríamos encuadrar en nuestro CEE. Para ello, procederemos a calcular la peor de las opciones que sería el

despido improcedente, aunque no descartamos la opción de trasladarlos a otros servicios de empresas del grupo (.../...)”.

4. Una vez realizado el cálculo de los costes indemnizatorios, realiza el cálculo del precio con el CEE, el cual desglosa en el documento justificativo presentado.
5. La entidad mercantil indica, a continuación, que al coste salarial le ha reducido la subvención del 50% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI), conforme al Decreto 217/2020, de 29 de diciembre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa de las subvenciones públicas destinadas al fomento del empleo de personas con diversidad funcional o discapacidad en centros especiales de empleo (CEE) y enclaves laborales y convocatoria para 2021 [2021/92].

Y desglosa los costes directos, indirectos y margen empresarial. Calculando el precio promedio hora (9,83 €) a partir del promedio anual (24.090,50 €). Señalando que los precios ofertados para los períodos indicados han sido tratados con estrategia de reparto de puntos a conseguir, compensando el precio unitario entre cada tramo/año, según el baremo que se establece en el Cuadro de Características.

6. Por su parte, se alega por la entidad que el coste del responsable ya se encuentra incluido en los cálculos generales (como puede apreciarse en los costes directos asociados). Por tanto, por la estrategia de reparto de puntos a obtener, se ha propuesto un importe mínimo (“siempre superior a 0 €, aunque el PPT no establecía un importe de saciedad, para evitar que no se pudiera aplicar la fórmula de puntuación”).

Ratificándose finalmente la empresa licitadora en la oferta presentada.

**TERCERO.** – En primer lugar, y respecto a la condición de Centro de Especial de Empleo (CEE) alegada por la entidad propuesta como adjudicataria, cabe traer a colación lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas

con discapacidad y de su inclusión social, cuando en su artículo 43 regula los “Centros especiales de empleo para la inclusión social de las personas con discapacidad”, que establece lo siguiente:

“Los centros especiales de empleo son aquellos cuyo objetivo principal es el de realizar una actividad productiva de bienes o de servicios, participando regularmente en las operaciones del mercado, y tienen como finalidad el asegurar un empleo remunerado para las personas con discapacidad; a la vez que son un medio de inclusión del mayor número de estas personas en el régimen de empleo ordinario. Igualmente, los centros especiales de empleo deberán prestar, a través de las unidades de apoyo, los servicios de ajuste personal y social que requieran las personas trabajadoras con discapacidad, según sus circunstancias y conforme a lo que se determine reglamentariamente”.

Es en el apartado cuarto de dicho precepto cuando se da entrada, en nuestro ordenamiento jurídico, a la figura de los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, indicando expresamente que “tendrán la consideración de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social aquellos que cumpliendo los requisitos que se establecen en los apartados 1º y 2º de este artículo son promovidos y participados en más de un 50 por ciento, directa o indirectamente, por una o varias entidades, ya sean públicas o privadas, que no tengan ánimo de lucro o que tengan reconocido su carácter social en sus Estatutos, ya sean asociaciones, fundaciones, corporaciones de derecho público, cooperativas de iniciativa social u otras entidades de la economía social, **así como también aquellos cuya titularidad corresponde a sociedades mercantiles** en las que la mayoría de su capital social sea propiedad de alguna de las entidades señaladas anteriormente, ya sea de forma directa o bien indirecta a través del concepto de sociedad dominante regulado en el artículo 42 del Código de Comercio, y siempre que en todos los casos en sus Estatutos o en acuerdo social se obliguen a la reinversión íntegra de sus beneficios para creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social.”



En este sentido, hallándose Prestaciones Auxiliares Valencianas, S.L. inscrita, con carácter definitivo, en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Valenciana, tal y como se desprende de la documentación presentada, se concluye que la misma ha acreditado, debidamente, su condición de Centro Especial de Empleo (CEE), al cumplir, tal y como se indica en la Resolución aportada, los requisitos exigidos por la normativa aplicable.

**CUARTO.** – En segundo lugar, y respecto a la condición de baja desproporcionada de la oferta económica, la cual ha sido calculada por la empresa licitadora teniendo en cuenta, por un lado, la aplicación a las personas que vayan a realizar el servicio de convenio colectivo específico para centros, entidades y servicios de atención a personas con discapacidad, y la bonificación a las cuotas de la Seguridad Social, y por otro, la reducción del coste salarial por obtención de una subvención del 50% del S.M.I., debemos determinar si la misma, tal y como se establece en el apartado 4, letra b), del artículo 149 de la LCSP, respeta las obligaciones que resultan aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación.

Así pues, la cuestión se centra en la aceptación o no de la oferta realizada e incurso en presunción de baja anormal, teniendo en cuenta la exigencia establecida en el precepto arriba citado, que dispone que “en todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes”. La Ley establece, además, que “se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.”

En este sentido, se advierte por la FGUV que la empresa licitadora únicamente indica, en su documento justificativo, haber recibido una subvención del 50% del Salario Mínimo Interprofesional, correspondiente a la convocatoria para el ejercicio 2021, pero en ningún caso presenta documento acreditativo de dicha percepción.

Además, cabe señalar que la subvención a la que se hace referencia no cubre el período de ejecución del contrato, señalado por la FGUV en los Pliegos entre los meses de abril de 2022 y marzo de 2024.

Se ha realizado la consulta, por parte de la FGUV, y se ha comprobado que, en fecha 4 de mayo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) el Decreto 44/2022, de 22 de abril, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa de las subvenciones públicas destinadas al fomento del empleo de personas con diversidad funcional o discapacidad en centros especiales de empleo (CEE) y enclaves laborales y convocatoria para 2022 [2022/3726]. Sin embargo, la licitadora no presenta, en su contestación al requerimiento, documento alguno que justifique haber solicitado la percepción de la subvención para el presente ejercicio.

Entendiendo, además, la FGUV, que la empresa licitadora debería justificar la recepción de dicha subvención para todo el período de ejecución del contrato, puesto que de la misma depende, entre otros factores, que con el precio/hora ofertado se cubran al menos los costes laborales indicados en el convenio aplicable.

### **CONCLUSIÓN**

A la vista de la documentación remitida, entendemos que se debería requerir, por el Órgano de Contratación, a la entidad mercantil Prestaciones Auxiliares Valencianas, S.L. para que, en el procedimiento de contratación que nos ocupa, justifique la percepción de la subvención del 50% del SMI para todo el período de ejecución del contrato, esto es, desde abril de 2022 a marzo de 2024.

En Valencia, a 19 de mayo de 2022.

**El presente documento coincide con el original suscrito por la técnica del Departamento de Administración.**